

REGLAMENTO DEL ESTACIONAMIENTO "WORLD TRADE CENTER CIUDAD DE MÉXICO"

El presente documento, en lo sucesivo, "**El Reglamento**", es de carácter general y obligatorio para los usuarios del mismo, ya sean propietarios, pensionados y público en general, a los que de aquí en adelante se denominará, "**El Usuario**" de cajones del Estacionamiento del World Trade Center Ciudad de México, ubicado en la calle Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, en México Distrito Federal, en adelante, "**El Estacionamiento**". "El Usuario" al momento de acceder a "El Estacionamiento" se registrará por el presente "El Reglamento", mismo que no contradice lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

ART.1.- HORARIO DEL ESTACIONAMIENTO. El horario de servicio de "El Estacionamiento" comprenderá las 24 horas del día, los 365 días del año. Ante cualquier eventualidad de carácter urgente y que así lo amerite, se podrán mantener las puertas cerradas hasta en tanto se solucione el motivo de la emergencia.

ART.2.- ACCESO AL ESTACIONAMIENTO. "El Usuario", para acceder a "El Estacionamiento" deberá tomar un boleto de la maquina expedidora, mismo que registrará la hora de entrada del vehículo respectivo para hacer el computo de tiempo de estancia y el correspondiente cálculo del pago en razón de la misma. Para el caso de que "El Usuario" sea propietario de cajones de "El Estacionamiento", o bien, sea pensionado, para acceder a "El Estacionamiento", deberá presentar en el lector de tarjetas que se encuentran en las maquinas expedidoras de boletos, su tarjeta respectiva, teniendo la obligación de registrar ciclos completos de entrada y salida en la forma y términos descritos en el presente "El Reglamento" y en su defecto se estará conforme a la tabla de sanciones prevista en el artículo 26 del mismo. *"El Usuario" al acceder a "El Estacionamiento", se obliga a acatar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en "El Reglamento", así como al cumplimiento de aquellas sanciones previstas en el mismo para el caso de cometer faltas y/o infracciones a este.*

ART.3.- SEÑALES DE TRANSITO. "El Usuario" al acceder a "El Estacionamiento" está obligado a respetar los señalamientos, sentidos viales y el límite de velocidad de 10 km/hrs. Se prohíbe la práctica de "arrancones". "El Usuario" que contravenga esta disposición se hará acreedor a la aplicación de la sanción prevista al efecto en la tabla de sanciones contenida en el artículo 26 de "El Reglamento". Así también a efecto de evitar las emisiones contaminantes en el interior de "El Estacionamiento", "El Usuario" tiene prohibida la práctica de "calentar" los vehículos por más de cinco minutos.

ART. 4.- ALTURA DE LOS VEHÍCULOS PERMITIDA. La altura máxima permitida en "El Estacionamiento" (2.10 mts.) es la establecida en los señalamientos ubicados en los accesos del mismo, ya que cualquier daño producido por un vehículo mayor a la altura máxima mencionada, será responsabilidad de "El Usuario".

"El Usuario" también será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por ese hecho a "El Estacionamiento" los equipos automatizados instalados en el mismo y/o a la infraestructura de este. Será también responsable "El Usuario", de los daños producidos al resto de los vehículos que se encuentren en "El Estacionamiento", así como aquellos que llegara a producir en la integridad física de las personas.

ART. 5.- VEHÍCULOS DE ACCESO PROHIBIDO. Queda prohibido el acceso a "El Estacionamiento" para cualquier clase de vehículo mayor a 1.5 toneladas, mayor a 2 ejes o de doble rodada, camiones o cualquier otro vehículo cuya altura o dimensiones resulten inapropiadas a las características de los accesos y los cajones del mismo. "El Usuario" contravenga esta disposición se hará acreedor a la aplicación de la sanción prevista al efecto en el artículo 26 de "El Reglamento".

ART.6.- MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. “El Usuario” de “El Estacionamiento” que desee ingresar al mismo ya sea con motocicletas o bicicletas, únicamente le será permitido el acceso a aquellas áreas designadas por la administración de “El Estacionamiento” para dicho fin. Las áreas destinadas al efecto estarán designadas, delimitadas y separadas del resto de “El Estacionamiento”. *“El Usuario” al acceder a “El Estacionamiento”, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en “El Reglamento”, así como al cumplimiento de aquellas sanciones previstas en el mismo para el caso de cometer faltas y/o infracciones a este.*

Las motocicletas o bicicletas que se estacionen en dichas áreas tendrán derecho a una “Estancia máxima” de 72 hrs. En caso de exceder este periodo, la administración de “El Estacionamiento” podrá inmovilizar o remover las motocicletas o bicicletas de que se trate sin responsabilidad alguna de su parte.

En el caso de las bicicletas, por tratarse de un servicio sin cobro y que la utilización del área destinada para tal efecto se realiza por propia voluntad de “El Usuario” de las mismas, la administración de “El Estacionamiento” no asume obligación alguna de guarda y custodia respecto de estas por lo que no se hace responsable por el robo total o parcial de aquellas bicicletas estacionadas en esa área.

ART.7.- ÁREAS DE USO RESTRINGIDO. “El Estacionamiento”, cuenta con “Áreas de Uso Restringido” siendo una de ellas el área designada de manera exclusiva para las personas con capacidades diferentes, misma que será de uso preferente.

Para la prestación de los servicios de “Floor Valet” y “Valet Parking”, “El Estacionamiento” cuenta para estos con un “Área de Uso Restringido” determinada, misma que no podrá ser utilizada bajo la modalidad de autoservicio, sino que, será operada por el administrador de “El Estacionamiento”, en la forma y términos establecidos al efecto para la operación de “El Estacionamiento”.

Así también “El estacionamiento”, establece como “Área de Uso Restringido” el área designada y delimitada, denominada como “Área Carga y Descarga” misma que tendrá un horario de uso o servicio de las 07:00 a 17:00 hrs y con un tiempo de estancia máxima de 30 minutos por vehículo.

ART.8.- PERMANENCIA DENTRO DEL VEHÍCULO. Por seguridad de “El Usuario” no se permitirá que ninguna persona permanezca en su vehículo más allá del tiempo necesario para entrar o salir del mismo.

ART.9.- ESTANCIA MÁXIMA PERMITIDA PARA AUTOMÓVILES. En caso de que “El Usuario” exceda con su automóvil la “Estancia máxima” permitida, en este caso, de 72 hrs para automóviles, el administrador de “El Estacionamiento” sin necesidad de notificación previa, estará facultado por “El Usuario”, desde el momento en que éste ingrese su automóvil a “El estacionamiento”, para inmovilizar el automóvil de que se trate. “El Usuario” que contravenga esta disposición se hará acreedor a la aplicación de la sanción contenida en el artículo 26 de “El Reglamento”.

Una vez inmovilizado el automóvil y transcurrido el término de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haya inmovilizado el mismo, sin que “El Usuario” haya cubierto la sanción respectiva y la tarifa horaria correspondiente por el periodo de “Estancia máxima” excedido, este se considerará como “abandonado”, por lo cual la administración “El Estacionamiento” podrá reubicarlo a otro lugar sin responsabilidad alguna.

Todo automóvil "abandonado" pagará, además de la sanción mencionada, la cantidad generada que corresponda por concepto de tarifa horaria vigente al momento de causarse el abandono, correspondiente al tiempo de estancia o permanencia del automóvil desde la fecha de su ingreso hasta aquella en la que se haya verificado el pago y sea procedente la salida del vehículo por "El Usuario".

Para el caso de que "El Usuario" sin contratar una pensión en "El Estacionamiento" requiera de una estancia mayor a 72 hrs, deberá solicitar la autorización correspondiente al administrador de "El Estacionamiento", a efecto de evitar la inmovilización de su automóvil, debiendo para ello proporcionar a dicho administrador y/o al operador de "El Estacionamiento" los datos que se le soliciten, aceptando que la ubicación de su automóvil dentro de "El Estacionamiento" será determinada por dicho administrador y/o el operador, previo pago de la cantidad que por concepto de la estancia solicitada y la tarifa horaria correspondiente cubra "El Usuario" al administrador de "El Estacionamiento". En caso de que "El Usuario" exceda el periodo prepago al efecto, se estará conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

ART. 10.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE ROBO O DAÑOS. "El Estacionamiento", el administrador y/o el operador del mismo, no se hacen responsables por robos parciales, o daños ocasionados a el (los) vehículo (s) de "El Usuario" producidos dentro de las instalaciones de "El Estacionamiento" causados por terceros, ya que, el servicio que presta "El Estacionamiento" es bajo la modalidad de "AUTOSERVICIO" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 22 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal. Así mismo, la administración no se hará responsable por daños o perjuicios en el vehículo o en los bienes del usuario, causados directamente o indirectamente por terceros, caso fortuito o caso mayor.

ART.11.- INCIDENTES. Se considera incidente cualquier clase de alcance vehicular, coalición, descompostura, avería mecánica y/o cualquier clase de eventualidad ocurrida dentro de "El Estacionamiento" que impida el desplazamiento de los vehículos por sí mismos. En caso de presentarse algún incidente se deberá informar del mismo al administrador y/o el operador de "El Estacionamiento", para programar el retiro de la unidad a través de vehículos de auxilio vial y/o solicitar la autorización para llevar a cabo única y exclusivamente la reparación necesaria para el retiro del vehículo por sí mismo. En este caso, se deberá pagar la estancia del vehículo con la tarifa horaria vigente a "El Estacionamiento" tanto del vehículo afectado, como de los vehículos de auxilio vial, aseguradoras, mecánicos, etc., que intervengan en el traslado o reparación del vehículo del que se trate. En el supuesto de que con motivo del incidente presentado se causen daños a las instalaciones de "El Estacionamiento y/o a los equipos automatizados que se encuentran en el mismo, "El Usuario" responsable tendrá obligación de pagar las multas que correspondan por las infracciones cometidas a "El Reglamento", así como los daños y perjuicios ocasionados a otros bienes y/o a los diversos usuarios que pudiesen haber resultado afectados con motivo de dicho incidente.

ART.12.- PÉRDIDA DE LLAVES. Para seguridad de "El Usuario", en caso de pérdida u olvido de llaves del vehículo ingresado a "El Estacionamiento", "El Usuario" deberá notificar de inmediato del hecho al operador de "El Estacionamiento" a efecto de que previa acreditación de la propiedad del vehículo y en su caso el procedimiento que se le indique según las circunstancias del caso concreto, pueda abrir el vehículo por cerrajero.

ART. 13.- BOLETO PERDIDO. En caso de extravió del boleto de "El Estacionamiento", "El Usuario" deberá dirigirse al operador de "El Estacionamiento", en donde deberá acreditar la propiedad del vehículo del que se trate, así como, los documentos de identificación personal que se le soliciten. En este supuesto, una vez acreditada la propiedad e identificado a "El Usuario" se deberá pagar a "El Estacionamiento" la cantidad que por concepto de boleto perdido se encuentre vigente al momento

del extravío, así como, la cantidad que se genere por el periodo de estancia del vehículo en "El Estacionamiento" para estar en posibilidad de retirarlo por su cuenta y cargo.

ART. 14.- ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO. En caso de robo total del vehículo o vehículos ingresados a "El Estacionamiento" por "El Usuario", el administrador de "El Estacionamiento", será responsable frente a "El Usuario", por el robo total de dicho vehículo o vehículos, siempre y cuando el robo total haya sucedido dentro de "El Estacionamiento", para lo cual, "El Usuario" deberá sujetarse al siguiente procedimiento: a) Deberá dar aviso escrito a el administrador de "El Estacionamiento", dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a la que se haya verificado el robo del vehículo; exhibiendo al efecto los siguientes documentos: 1) El boleto de acceso a "El Estacionamiento" y/o la tarjeta de acceso electrónico con la que haya ingresado el vehículo objeto del robo, 2) Copia de la factura o carta factura del vehículo; 3) Copia de la tarjeta de circulación; 4), Comprobante de domicilio del propietario; 5) Identificación oficial y 6) Copia del acta levantada por el robo del vehículo ante el Ministerio Público. Lo anterior con la finalidad de que el administrador de "El Estacionamiento", gestione el pago correspondiente en la forma, cantidad y/o términos previstos en la póliza de seguro contratada por este último, para dicho fin. *"El Estacionamiento", el administrador y/o el operador del mismo, no se hacen responsables por robos parciales, o daños ocasionados a el (los) vehículo (s) de "El Usuario" producidos dentro de las instalaciones de "El Estacionamiento" causados por terceros tal conforme lo establece por el artículo 10 de "El Reglamento".*

ART. 15.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO. Se considerará como infracción a "El Reglamento de "El Estacionamiento" todos aquellos actos que violen o trasgredan las disposiciones o prohibiciones contenidas en el mismo; aquellos actos que estorben o impidan el uso de bienes o servicios que "El Estacionamiento" utilice o proporcione a "El Usuario"; aquellos actos que a juicio del administrador de "El Estacionamiento" alteren el orden del mismo, lesionen los derechos de las personas, vayan en contra de las buenas costumbres, violen las disposiciones de públicas de aplicación general conforme a las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

ART. 16.- SEGURIDAD DE LOS PEATONES EN EL ESTACIONAMIENTO. Por seguridad de los peatones hacia el interior de "El Estacionamiento" queda prohibida la circulación y/o tránsito peatonal por rampas de entrada, salida y caracoles de ascenso (salida) de "El Estacionamiento", así como por todas aquellas áreas de circulación exclusiva para los vehículos, salvo en los casos de fuerza mayor, previa indicación al personal autorizado (del administrador de "El Estacionamiento" y operador de protección civil, Secretario de Seguridad Publica y en su caso el personal debidamente acreditado de los servicios de emergencia que se hagan necesarios). A efecto de dar cumplimiento a lo anterior "El Usuario" podrá dar aviso y/o solicitar apoyo al personal operativo, vigilantes y/o patrullas internas de "El Estacionamiento".

ART. 17.- SERVICIO DE PENSIÓN. Los Condóminos del Condominio de World Trade Center de la Ciudad de México, el personal por ellos contratos, así como sus arrendatarios podrán contratar el servicio de pensión para hacer uso indistinto de cualquiera de los cajones que integran "El Estacionamiento". La contratación del servicio de pensión deberá realizarse ante la administración de "El Estacionamiento", por lo cual, el solicitante, previa acreditación de las calidades antes descritas, deberá presentar toda la documentación que como requisito de contratación se le solicite, realizando también el pago de todas aquellas cantidades necesarias para la contratación previstas conforme al contrato respectivo.

ART. 18.- CONDICIONES DE PAGO DEL SERVICIO PENSIÓN. Por la prestación del servicio de pensión "El usuario" que contrate la misma tendrá a partir de ese momento la calidad de "Pensionado". En consecuencia tendrá la obligación de pagar al administrador de "El Estacionamiento" en su carácter de "El Prestador" del servicio contratado la cantidad mensual que se determine por este por concepto de contraprestación y/o pago. El pago de la pensión deberá realizarse dentro de los 10

primeros días naturales del mes corriente sin necesidad de previo aviso de cobro. El comprobante de pago será canjeado a "El Pensionado" por la factura que ampare el mismo.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto se le proporcione a "El Pensionado" para tal efecto. El trámite de canje del comprobante de la transferencia por el recibo de pago correspondiente, se efectuara en la oficina del operador de "El Estacionamiento", ubicada en el área B1 del sótano 1 de "El Estacionamiento" en un horario de las 8:30 a.m. a las 14:30 p.m. y de 16:00 p.m. a 18:30 p.m. de lunes a viernes.

Para el caso de no verificarse el depósito vía transferencia interbancaria en firme al vencimiento del término mencionado el administrador de "El Estacionamiento" a través del operador se encontrará facultado por el pensionado, desde el momento de la contratación para suspender el servicio de forma automática sin responsabilidad para sí, a partir de las 05:00 a.m. hrs del día natural siguiente a aquel en el que haya vencido el termino de pago en tiempo, hará uso del depósito en garantía, para el pago correspondiente. En este caso, el Administrador de "El Estacionamiento" a través del operador del mismo, se encuentra facultado para aplicar al pago del adeudo del que se trate las cantidades que el pensionado tenga a su favor por concepto de depósito en garantía. No obstante lo anterior el pensionado a partir de la suspensión del servicio descrita y hasta la fecha en que se verifique el pago del adeudo correspondiente, podrá hacer uso del servicio de "El Estacionamiento" única y exclusivamente a través del pago de la tarifa horaria vigente que corresponda conforme a la estancia de su vehículo o vehículos.

ART. 19.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO EN GARANTÍA. "El Usuario" para adquirir la calidad de pensionado deberá constituir un "Depósito en Garantía" a efecto de garantizar el cumplimiento de "La Contraprestación" y/o pago por el servicio contratado, en cantidad igual al monto mensual de "La Contraprestación" contenida en el contrato respectivo por cada "Tarjeta de Pensión" materia de "El Contrato" del que se trate.

El "Depósito en Garantía", será actualizado a juicio del administrador de "El Estacionamiento", por cada una de las pensiones contratadas conforme al ajuste de precios que en cada ocasión lleve a cabo el administrador de "El Estacionamiento", en su carácter de prestador del servicio, previa notificación a "El Pensionado" con por lo menos 30 días naturales de anticipación al mes inmediato siguiente del que corresponda el pago del incremento de que se trate.

ART. 20.- CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE PENSIÓN. Para el caso de que "El Pensionado" requiera dar por terminado el servicio de pensión contratado deberá dar aviso escrito al administrador de "El Estacionamiento" a través del operador en el que señale la fecha a partir de la cual dejará hacer uso del servicio con la finalidad de establecer el último periodo de facturación a su cargo. Dicho aviso deberá ser presentado por el pensionado con por lo menos 10 días naturales previos al cierre de la facturación del mes del que se trate, a efecto de no generar el cargo que correspondería al mes inmediato siguiente.

Así también cualquier cambio en la facturación, es decir, cambios de razón social, domicilio fiscal, aumento, disminución de pensiones, etc., deberá realizarse en la forma y términos antes descrito. En su defecto, el aviso posterior a esa fecha generará la facturación correspondiente del mes corriente y se cobrará el mes completo.

En caso de que "El Pensionado" presente adeudo al momento de concluir "El Contrato" respectivo el prestador podrá retener en su favor y aplicar por concepto de "La Contraprestación" la cantidad necesaria respecto de dicho "Depósito en Garantía" con la finalidad de cubrir el adeudo de que se trate.

Una vez concluido el contrato de pensión, "El Pensionado", a fin de recuperar el "Depósito en Garantía" constituido, deberá presentar por escrito a "El Prestador" la solicitud respectiva, anexando el recibo de depósito en garantía expedido en su favor por el administrador de "El Estacionamiento", mismo que deberá exhibirse siempre en original siendo este un requisito indispensable, sin el cual no se podrá hacer efectiva la cancelación y devolución del mismo.

Así también, concluido el contrato de pensión, sin que "El Pensionado" reclame la devolución del "Depósito en Garantía", dentro de los siguientes 36 meses contados a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el que se haya verificado la última facturación y pago del servicio de pensión contratado, este será *inexigible* por "El Pensionado", por lo que a partir de esa fecha quedará en favor de "El prestador" del servicio de pensión.

ART. 21.- USO CORRECTO DE LA TARJETA. Para efectos de "El Reglamento" "El Usuario" no tendrá permitido ingresar más de un vehículo a la vez con la misma "Tarjeta" por lo que se obliga a cumplir con ciclos completos de entrada y salida de todos y cada uno de los vehículos que ingrese a "El Estacionamiento", con cada tarjeta, es decir, que cada vehículo que ingrese deberá registrar en el sistema electrónico con el que cuenta "El Estacionamiento", una entrada y una salida como ciclo completo. La falta de cumplimiento de dichos ciclos y/o el mal uso de "La Tarjeta" o de "El Estacionamiento", será sancionado en la forma y términos previstos por el artículo 26 de "El Reglamento", de manera adicional al costo que por tarifa horaria se genere con cargo a "El Usuario".

En caso de extravió de "La Tarjeta", "El Usuario" deberá presentar por escrito en hoja membretada una solicitud de reposición de la misma firmada por el representante legal y/o titular del cajón o cajones del que se trate, así como pagar el monto respectivo por concepto de reposición a el administrador de "El Estacionamiento", a la cuenta bancaria que este último proporcione para dicho fin.

ART. 22.- TARIFA HORARIA Y COSTO DE LAS PENSIONES. El administrador de "El Estacionamiento" se reserva el derecho de modificar la tarifa horaria vigente en la forma y términos previstos por El Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal vigente. Así también se reserva el derecho a modificar a su juicio el monto mensual que por concepto de contraprestación se encuentre establecido en los contratos respectivos, en la forma y términos, previstos en el contrato de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que vencido el término de pago de la contraprestación correspondiente por el servicio de pensión, este no se hubiere verificado por parte de "El Pensionado", el administrador de "El Estacionamiento", se encuentra facultado para aplicar a "El Pensionado" un "Cargo por Reactivación" de "La Tarjeta" de pensión, al vencimiento de su periodo de pago mensual, en cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) IVA incluido, por cada tarjeta de pensión que forme parte de "El Reglamento" y que presente adeudo total o parcial de la facturación mensual correspondiente. Dicho cargo podrá ser actualizado periódicamente a juicio del administrador de "El Estacionamiento". Una vez realizado el pago se podrá continuar con la prestación del servicio contratado.

ART. 23.- PREPAGO DEL SERVICIO. “El Usuario” a efecto de realizar el pago de la tarifa horaria que le corresponda conforme al tiempo de estancia utilizado dentro de “El Estacionamiento”, deberá efectuar el pago correspondiente en los cajeros automáticos debidamente ubicados dentro de “El Estacionamiento”.

ART. 24.- VENTA DE CUPONES DE VALIDACIÓN DE ESTACIONAMIENTO. “El Estacionamiento” a efecto de atender la demanda de espacios de estacionamiento prepagados con tarifa preferencial cuenta con el servicio de venta de cupones de validación de “El Estacionamiento”. Los cupones son el mecanismo mediante el cual se valida o descuenta total o parcialmente una cantidad de costo total por estancia por uso de estacionamiento. Dicho cupones pueden ser de 1 hora o de 4 horas y cuentan con los descuentos y/o tarifas o preferenciales contenidas en la política de cupones vigente en “El Estacionamiento”. “El Usuario” podrá solicitar la compra de cupones de validación de “El Estacionamiento” para lo cual deberá realizar su pago vía transferencia electrónica o depósito bancario en firme al número de cuenta bancaria e institución de banca y crédito, previamente proporcionada por el operador o bien acudir directamente a la oficina del operador de “El Estacionamiento”, y realizar el pago correspondiente en caja y recibir su factura con los cupones en la fecha y hora que se le indique por parte del operador de “El Estacionamiento”. No se aceptan devoluciones de cupones. La vigencia de los cupones es de 1 año contado a partir de su compra, periodo durante el cual el usuario deberá utilizarlos. En caso de no haberse utilizado los cupones llegado el término de su vigencia, estos podrán ser canjeados por otros nuevos renovándose su vigencia y sin costo alguno, siempre y cuando la tarifa horaria, utilizada como base para la compra de los mismos no haya sufrido modificaciones. Si durante ese periodo, se hubiere presentado un incremento en la tarifa horaria para actualizar la vigencia de los cupones, “El Usuario” deberá cubrir la diferencia que corresponda para actualizar el monto. Queda prohibida la venta de cupones entre usuarios.

ART. 25.- SERVICIOS CONCESIONADOS. “El Estacionamiento”, cuenta con servicio concesionado de lavado de autos que se ubica en el nivel 4(E4), servicio que es independiente de “El Estacionamiento” y que se presta a través de terceros, dichos servicios de manera enunciativa más no limitativa, consiste en lavado, encerado y pulido de vehículos (estética automotriz), por lo que “El Usuario” acepta que los mismos son ajenos a “El Estacionamiento”, de tal manera que, éste último, no será responsable de ningún daño o incumplimiento derivado de los servicios descritos en el presente artículo, ante “El Usuario” y/o por los vehículos propiedad de este.

ART. 26.- ESQUEMA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO.- El siguiente esquema de sanciones se aplicará respecto de “El Usuario” que contravenga las disposiciones contenidas en “El Reglamento” haciéndose acreedor en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el presente artículo. Las disposiciones contenidas en “El Reglamento” y sus actualizaciones, son obligatorias para “El usuario” (Propietarios, pensionados y público en general) de manera conjunta con el o los contratos traslativos de dominio, de prestación de servicios, de uso, cesión, arrendamiento, etc., que se hayan celebrado al efecto.

En razón de lo anterior, a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa las conductas que cometidas por “El Usuario” constituyen infracciones en términos de “El Reglamento”, y se prevé al final de las mismas una tabla de sanciones económicas aplicables en cada caso por el administrador de “El Estacionamiento” a través del operador.

- a) **ESTACIONARSE OCUPANDO MÁS DE UN CAJON.** Utilizar más de un cajón por cada vehículo que se ingrese a “El Estacionamiento”. En este sentido, los cajones de “El Estacionamiento” se encuentran delimitados individualizados mediante líneas pintadas en el suelo de “El Estacionamiento” en color amarillo tránsito.

- b) **INVADIR ESPACIO DELIMITADO DE CAJONES CONTIGUOS ASÍ COMO OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.** Invadir el espacio delimitado para el cajón o cajones contiguos a aquel que se haya estacionado y/o por la forma de estacionarse obstaculice la libre circulación de los demás vehículos.

En los dos supuestos antes descritos, el administrador de "El Estacionamiento" a través del operador del mismo, se encontrará facultado por "El Usuario" desde el momento en el que este por su propia voluntad decide ingresar el vehículo a "El Estacionamiento" sin que por ello incurra en responsabilidad alguna para sí, para colocar un inmovilizador (araña o cangrejo) en el vehículo o vehículos del que se trate. Para que "El Usuario" libere un vehículo inmovilizado (refiro de inmovilizador. Araña o cangrejo) deberá cubrir a "El Estacionamiento" la cantidad que por concepto de multa se establece en los incisos a) y b) de la tabla de sanciones contenida en el presente artículo.

- c) **CARGA Y DESCARGA FUERA DEL ÁREA DESIGNADA, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS Y EXCEDIENDO LOS PERIODOS DE ESTANCIA MAXIMA.** Realizar labores de carga y descarga, manejo de mercancías, muebles, materiales, o cualquier otra clase de objetos fuera del área de uso restringido asignada para ese fin. Así como exceder el horario de servicio y/o el periodo de estancia máxima permitido para el área de carga y descarga previsto en el artículo 7 de "El Reglamento".
- d) **COLOCAR PUBLICIDAD Y/O COMERCIALIZAR CUALQUIER CLASE DE BIENES O SERVICIOS.** Colocar anuncios, publicidad, letreros, pintar o hacer modificaciones a las instalaciones de "El Estacionamiento" y/o realizar la comercialización de cualquier tipo de bienes o servicios sin autorización correspondiente del administrador de "El estacionamiento".
- e) **TIRAR BASURA FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS.** Tirar basura en áreas de "El Estacionamiento" que no sean las destinadas para esa finalidad.
- f) **INTENTAR INGRESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" MÁS DE UN VEHÍCULO CON LA MISMA TARJETA.** Tratar de ingresar a "El Estacionamiento" más de un vehículo con una misma tarjeta.
- g) **ACCESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" CON BOLETO Y PRETENDER SALIR CON TARJETA.** Generar un ciclo de tarjeta incompleto al ingresar a "El Estacionamiento" con un boleto y pretender salir con una tarjeta.
- h) **INGRESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" CON BOLETO Y PRETENDER SALIR CON TARJETA.** Generar un ciclo de tarjeta incompleto al ingresar con una tarjeta a "El Estacionamiento" y pretender salir del mismo con una tarjeta distinta a aquella con que se ingresó.
- i) **FALTAS A LA MORAL DENTRO DE "EL ESTACIONAMIENTO".** Incurrir dentro de "El Estacionamiento" en faltas a la moral en términos que lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Del Distrito Federal vigente.
- j) **APARTAR O RESERVAR EL USO DE CAJONES DE "EL ESTACIONAMIENTO".** Delimitar, bloquear, obstaculizar mediante cualquier clase de objeto e incluso personas, cualquiera de los cajones de "El Estacionamiento" con la finalidad de apartar o reservar el uso de uno o más cajones de estacionamiento, sin previa autorización del administrador del mismo y/o del operador.
- k) **ORGANIZAR O PARTICIPAR EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD "ARRANCONES".** Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad ("arrancones") en el interior de "El Estacionamiento".
- l) **CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO.** Circular dentro de "El Estacionamiento" en sentido contrario a los señalamientos que indican el sentido de la circulación vial dentro del mismo.
- m) **EXCEDER LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.** Exceder el límite de velocidad previsto en el artículo 3ro de "El Reglamento".
- n) **REPARACIONES MECÁNICAS O ELÉCTRICAS SIN AUTORIZACIÓN.** Realizar cualquier clase de reparaciones mecánicas, eléctricas y/o estéticas a los vehículos ingresados por "El Usuario" en contravención a lo dispuesto por el artículo 11 de "El Reglamento".
- o) **NO RESPETAR LAS ÁREAS DE USO RESTRINGIDO.** Utilizar las áreas de uso restringido previstas en el artículo 7 de "El Reglamento" sin observar las condiciones o calidades necesarias propias de "El Usuario" al que están destinadas.
- p) **ALTERAR EL ORDEN DE "EL ESTACIONAMIENTO".** Se consideran infracciones a "El reglamento" todas aquellas conductas realizadas por "El usuario" que por sí mismas alteren el orden de "El estacionamiento" y/o comprometan la seguridad y/o la integridad física o moral del resto de los usuarios así como del personal operativo, administrativo, de seguridad y/o de cualquier otra índole que labore en "El estacionamiento".

**TABLA DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DEL ESTACIONAMIENTO
"WORLD TRADE CENTER CIUDAD DE MEXICO"**

INCISO	INFRACCIÓN COMETIDA	SANCIÓN CONFORME A TARIFA HORARIA VIGENTE
a)	ESTACIONARSE OCUPANDO MÁS DE UN CAJÓN.	COLOCACIÓN DE INMOVILIZADOR Y PAGO DE 12 HORAS DE TARIFA HORARIA VIGENTE PARA RETIRO
b)	INVADIR ESPACIO DELIMITADO DE CAJONES CONTIGUOS ASÍ COMO OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	COLOCACIÓN DE INMOVILIZADOR Y PAGO DE 12 HORAS DE TARIFA HORARIA VIGENTE PARA RETIRO
c)	CARGA Y DESCARGA FUERA DEL ÁREA DESIGNADA, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS Y EXCEDIENDO LOS PERIODOS DE ESTANCIA MAXIMA.	12 HORAS
d)	COLOCAR PUBLICIDAD Y/O COMERCIALIZAR CUALQUIER CLASE DE BIENES O SERVICIOS.	48 HORAS
e)	TIRAR BASURA FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS.	12 HORAS
f)	INTENTAR DE INGRESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" MÁS DE UN VEHÍCULO CON UNA LA MISMA TARJETA SIN COMPLETAR CICLO.	48 HORAS
g)	ACCESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" CON BOLETO Y PRETENDER SALIR CON TARJETA.	48 HORAS
h)	INGRESAR A "EL ESTACIONAMIENTO" Y PRETENDER SALIR CON UNA TARJETA DISTINTA QUE CON LA QUE SE INGRESÓ.	48 HORAS
i)	FALTAS A LA MORAL DENTRO DE "EL ESTACIONAMIENTO".	48 HORAS
j)	APARTAR O RESERVAR EL USO DE CAJONES DE "EL ESTACIONAMIENTO".	12 HORAS
k)	ORGANIZAR O PARTICIPAR EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD "ARRANCONES".	60 HORAS
l)	CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO.	12 HORAS
m)	EXCEDER LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	12 HORAS
n)	REPARACIONES MECÁNICAS O ELÉCTRICAS SIN AUTORIZACION.	12 HORAS
o)	NO RESPETAR LAS ÁREAS DE USO RESTRINGIDO.	48 HORAS
p)	ALTERAR EL ORDEN DE "EL ESTACIONAMIENTO"	12 HORAS